

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0058-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 228/2012 de 11 de julio del 2012 aprobó la Nueva Edición del Reglamento 204 “Cartas Aeronáuticas”, y sus posteriores enmiendas Nros. 180/2015 de 14 de julio de 2015, 0037/2016 de 23 de noviembre de 2016;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-ANS-2018-0101-M de fecha 27 de agosto de 2018, presentó el proyecto de enmienda 3 al Reglamento 204 “Cartas Aeronáuticas”, propuesta que tiene como propósito incluir la enmienda 60 del Anexo 4 de la OACI;

Que, de acuerdo con el procedimiento del Comité, con Memorando Nro. DGAC-SX-2018-1131-M de 08 de noviembre de 2018, se dio a conocer sobre el proyecto de Reglamento 204 “Cartas Aeronáuticas”, a la Dirección de Navegación Aérea, para que emita los comentarios respectivos, si es el caso;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 18 de septiembre de 2018, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda al Reglamento 204 “Cartas Aeronáuticas”, y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto antes citado a través de la página web institucional;

Que, el Comité de Normas en sesión llevada a cabo el día 17 de enero de 2019, debía analizar el proyecto de enmienda 3 al Reglamento 204 “Cartas Aeronáuticas”, pero debido a que el Comité conoció la existencia del Memorando Nro. DGAC-NA-2018-1958-M de 26 de noviembre de 2018, remitido por la Dirección de Navegación Aérea, el mismo resolvió crear un grupo de trabajo con cada una de las gestiones que conforma la Dirección de Navegación Aérea y el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SX-2019-0046-M de 18 de enero de 2019, se solicitó al área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, que analice el memorando citado en el párrafo anterior y establezca un cronograma de reuniones con los diferentes especialistas de la Dirección de Navegación Aérea, a fin de establecer los proyectos finales, los mismos que deberán ser conocidos por el Comité de Normas;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, con Memorando Nro. DGAC-OX-2019-0297-M de 13 de febrero de 2019, remite el informe solicitado por el

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0058-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2019

Comité de Normas de las reuniones mantenidas con la Dirección de Navegación Aérea;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el día miércoles 13 de marzo de 2019, tomó conocimiento del informe presentado por el área de VONA y luego del análisis respectivo, resolvió recomendar al señor Director General, legalice con su firma el proyecto de enmienda 3 al Reglamento 204;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 3 al Reglamento 204 “**Cartas Aeronáuticas**”; en las secciones que a continuación se detallan:

GENERALIDADES

CAPITULO 1 DEFINICIONES, APLICACION Y DISPONIBILIDAD

1.1 Definiciones

Cuando los términos indicados a continuación figuren en el Reglamento relativos a cartas aeronáuticas, tendrán el significado siguiente:

.....

Altitud/altura de procedimiento. Altitud/altura publicada que utiliza para definir el perfil vertical de un procedimiento de vuelo a la mínima altitud/altura de franqueamiento de obstáculos o sobre ella, cuando está establecida.

.....

Calidad de los datos. Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución, integridad (o grado de aseguramiento equivalente), trazabilidad, puntualidad, completitud y formato.

.....

Resolución de los datos. Número de unidades o de dígitos con los que se expresa y se emplea un valor medido o calculado.....

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0058-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2019

CAPITULO 2. ESPECIFICACIONES GENERALES

.....

2.17 Datos aeronáuticos

2.17.1 El proveedor de servicios MAP tomará las medidas necesarias a fin de introducir un sistema de calidad debidamente organizado con los procedimientos, procesos y recursos requeridos para implantar la gestión de calidad en cada una de las etapas funcionales según lo indicado en el Reglamento 215, 3.6.....

Nota.— Las especificaciones que rigen el sistema de calidad se indican en el Reglamento 215, Capítulo 3.

2.17.2 El proveedor de servicios MAP se asegurará de que la resolución de los datos aeronáuticos de las cartas sea la especificada para cada carta en particular.

Nota. — En los PANS-AIM (Doc 10066), Apéndice 1, figuran las especificaciones relacionadas con la resolución de los datos aeronáuticos de las cartas.

2.17.3 El proveedor de servicios MAP se asegurará de que se mantenga la integridad de los datos aeronáuticos en todo el proceso de datos, desde la iniciación hasta la distribución al siguiente usuario previsto.

Nota. — En los PANS-AIM (Doc 10066), Apéndice 1, figuran las especificaciones relacionadas con la clasificación de integridad correspondiente a los datos aeronáuticos.

2.17.4 Durante la transmisión y/o almacenamiento de conjuntos de datos aeronáuticos y de datos digitales, se utilizarán técnicas de detección de errores de datos digitales.

Nota.— En los PANS-AIM (Doc 10066) figuran especificaciones detalladas acerca de las técnicas de detección de errores de datos digitales.

.....

2.18 Sistemas de referencia comunes

.....

2.18.1.3 El grado de resolución de las coordenadas geográficas en la carta será el especificado para cada carta en particular.

Nota 1. — Las especificaciones relativas a la determinación y notificación (exactitud del

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0058-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2019

trabajo de campo y de la integridad de los datos) de las coordenadas aeronáuticas relativas al WGS-84 para las posiciones geográficas establecidas por los servicios de tránsito aéreo figuran en el Reglamento 211, Capítulo 2; y para puntos de referencia de aeródromos/helipuertos, en la RDAC 154 Capítulo B y RDAC 155 Capítulo B.

Nota 2. — En los PANS-AIM (Doc 10066), Apéndice 1, figuran las especificaciones relacionadas con la clasificación de exactitud e integridad de los datos aeronáuticos relativos al WGS-84.

.....

2.18.2.2 Además de las elevaciones por referencia al MSL de las posiciones específicas en tierra objeto de levantamiento topográfico, se publicará también la ondulación geoidal (por referencia al elipsoide WGS-84) con relación a dichas posiciones, según lo especificado para cada carta en particular.

Nota 1.— En la RDAC 154 (Diseño de Aeródromos), Capítulo B, figuran especificaciones relativas a la determinación y notificación (exactitud del trabajo de campo e integridad de datos) de la elevación y ondulación del geoide en posiciones específicas en aeródromos/helipuertos.

Nota 2. — En los PANS-AIM (Doc 10066), Apéndice 1, figuran las especificaciones relacionadas con la clasificación de exactitud e integridad de la elevación y la ondulación del geoide en posiciones específicas en aeródromos/helipuertos.

2.18.2.3 El grado de la resolución de las cartas de elevaciones y ondulaciones geoidales será el especificado para cada carta en particular.

Nota.— En los PANS-AIM (Doc 10066), Apéndice 1, figuran las especificaciones relacionadas con la resolución de las cartas de elevaciones y ondulaciones geoidales.

.....

3.9 Exactitud

.....

3.9.3 El orden de exactitud de los levantamientos topográficos y la precisión en la producción de planos serán.....

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones del Reglamento 204, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0058-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2019

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Patricio Antonio Zavala Karolys
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-OD-2019-49-TEMP

Copia:

Señora
Alba Janeth Acosta Betancourt
Secretaria

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

sa/ga/ft